

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

 **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho la presente actuación informando que el abogado asignado por la UAEGRTD, presento memorial aportando la información y documentación requerida en el auto precedente.

El Carmen de Bolívar, 29 de abril de 2014

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).

**1)** visto el informe secretarial y revisado el memorial que antecede, el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se tiene que figuran como interesados y posibles opositores los señores CARLOS ANTONIO VILLAREAL GARIZAO, PEDRO PABLO ROQUENE FLOREZ y la señora ROSARIO DEL CARMEN MERCADO FLOREZ, quienes refieren haber adquirido y ser propietarios anteriores y en la actualidad del predio solicitado.

Atendiendo a que dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación, de los señores CARLOS ANTONIO VILLAREAL GARIZAO y PEDRO PABLO ROQUENE FLOREZ por cuanto la UAEGTRD, manifiesta desconocer su ubicación, en consecuencia de ello para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a estas personas, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

Sin embargo en aras de garantizar la efectiva comparecencia de estas personas se dispondrá oficiar a la señoraROSARIO MERCADO, para que manifieste si conoce la dirección o teléfono de los señores PABLO ROQUENE y CARLOS VILLA REAL.

**3)** Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos, para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través de la Dra. EDITH KARINA JULIO HERRERA a favor del señor DIONISIO RAFAEL PUERTA GUERRA, en la cual se solicita la restitución del predio denominado “EL CHAPARRAL” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “ROMA” ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTE**  | **IDENTIFICACION** |
| **DIONISIO RAFAEL PUERTA GUERRA** | **9.111.345** |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | AREA SOLICITADA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION | REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION | MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA | PROPIETARIO |
| **“EL CHAPARRAL”** | 13 Has + 4358 M2 | 13244000100010047000 | 062-9410 | LA NACION |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** |
| **NORTE:** | Se parte desde el punto Nº 1en dirección sureste en línea recta y con una longitud de 552,22 metros colindando con parcela del señor Edwin Benítez Luna (antes Segundo Benítez) hasta encontrar punto Nº 3. |
| **ORIENTE:**  | Continúa del punto Nº 3 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 183,91 metros colindando con parcela del señor Jaime Olmos (antes Isidro Teherán) hasta el punto Nº 5. |
|  **SUR:**  | Continúa del punto Nº 5 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 44,24 metros colindando con parcela del señor José Manuel Yepes Gracia hasta encontrar el punto Nº 9. |
| **OCCIDENTE:** | Continúa del punto Nº 9 en dirección noroeste en línea quebrada y con una longitud de 478,687 metros colindando con parcela de la señora Liliana Patricia Taboada Martínez (antes Miguel Cañate) hasta encontrar el punto de partida Nº 1 y cierra. |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410 correspondiente al predio de mayor extensión, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado “ROMA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410 donde se encuentra el predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado “ROMA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410 dentro del cual se encuentra el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |
| --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0052 |
| Fecha auto admisorio | 29 de abril de 2014 |
| Nro. De matrícula | Demandante | Cédula |
| 062-9410 | DIONISIO RAFAEL PUERTA GUERRA | 9.111.345 |

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio ““EL CHAPARRAL” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “ROMA” ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**OCTAVO**: CORRER traslado de la solicitud por el término de quince (15) días a los señores PEDRO PABLO ROQUENE FLOREZ, identificado con la C.C. Nº 16.605.730 CARLOS ANTONIO VILLAREAL GARIZAO identificado con la C.C. Nº 9.112.501 y a la señora ROSARIO DEL CARMEN MERCADO FLOREZ identificada con la C.C. Nº 64.915.287, quienes refieren haber adquirido y ser propietarios anteriores y en la actualidad del predio solicitado.

Para ello, se deberá proceder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOVENO: OFICIAR** a la señora ROSARIO DEL CARMEN MERCADO FLOREZ para que en un término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva informar si conoce la dirección o teléfono de los señores PABLO ROQUENE y CARLOS VILLA REAL, en caso positivo suministrar la información al despacho.

**DÉCIMO:** VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos, para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**